AÑO DE 1855. Jueves 13 de diciembre. NÚMERO 149.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de Gobernacion del Reino se me comunica la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovacion de los Ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determine la forma y época de las elecciones municipales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 5 de diciembre de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Orense 11 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo siguiente:

Con esta fecha comunico al Director general de bienes nacionales lo que sigue:

»Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de bienes nacionales de Tarragona solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del art. 96 de la de 31 de mayo último, y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento comun los que han sido considerados hasta aquí como de propios; y S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que á las municipalidades es á quien corresponde sufragar los gastos que promuevan los expedientes de esta clase, toda vez que, siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real instruccion de 31 de mayo citada; y es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto, al Ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la Junta susodicha, y sea extensivo á las de las demas provincias para su cumplimiento por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y con el propio objeto.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que convengan, con copia adjunta de la consulta que se menciona.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para que, haciendo publicar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de todas las municipalidades lo que en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de......

Copia de la consulta que se cita.

Gobierno de la provincia.=Tarragona=Secretaría.= Ilmo. Sr.: La Junta de ventas de esta provincia, en sesion

celebrada en 22 de setiembre último atendido que para adquirir las noticias indispensables para instruir debidamente los expedientes relativos á la declaracion de fincas de propios que los Ayuntamientos reclaman sean consideradas como de aprovechamiento comun, es indispensable comisionar sugetos inteligentes que averiguen lo que aquellos exponen, puesto que los comisionados de partido no pueden dedicarse á esta clase de trabajos porque les seria preciso tener que descuidar la recaudacion, y los Ayuntamientos pueden justificar del modo que mejor les acomode, respecto á un asunto que redunda en bien comunal, ha resuelto se eleve á V. I. la presente consulta, á fin de que en su vista se digne manifestar el modo como han de satisfacerse los gastos que se ocasionen en la formacion de los indicados expedientes.

En el dia son infinitas las solicitudes presentadas por las corporaciones municipales reclamando excepcion de bienes; de modo que si no se adopta una medida por la cual solo se atiendan aquellas que con justicia lo reclaman, la mayor parte de los bienes de propios pasarán á ser propiedades comunales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Tarragona 6 de octubre de 1855.=Feliciano Polo.=Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

(Gaceta de Madrid del 24 de noviembre núm.° 1,055.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

La pronta y cumplida administracion de justicia es la mision de los Tribunales. Esta no se llena debidamente con declarar en favor de uno la pertenencia del derecho ó de la cosa que reclama y le corresponde; es menester ademas que esa declaracion no se haya retardado voluntariamente sin motivo, ó con diligencias de todo punto innecesarias, ó que en vez de contribuir al esclarecimiento de los hechos á que ha de aplicarse la ley, no sirven mas que para oscurecerlos: ni se haya por el contrario, acelerado corriendo los riesgos que lleva consigo la ligereza, la falta de una mesurada solicitud en la investigacion de las verdades de hecho, base sobre la cual deben apoyarse siempre las decisiones judiciales. Por eso á nadie se há ofrecido la mas leve duda acerca de la necesidad de las formas para el ejercicio de la jurisdiccion de los Tribunales. Sin ellas estarían en mano de estos mas bien que bajo la proteccion de las leyes, el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los hombres. Hállanse esparcidas en nuestros antiguos códigos y reglamentos posteriores, algunas que solo son aplicables á ciertos y determinados negocios; pero nada se vé dispuesto sobre las que deben seguirse en otros muchos; y de aquí ha tenido origen esa diversidad de prácticas en la instruccion de las causas que se advierten en los Juzgados y Tribunales de diferentes provincias del Reino. De todas partes era natural se levantase un grito contra semejante complicacion de formas, significando el deseo de que llegara el momento en que se prescribiera á los Jueces una marcha fija en los procesos de toda la Monarquía. Ese anhelado momento ha llegado ya, como lo reconocerá V. S. por la ley de enjuiciamiento civil que acompaño. Por su lectura se convencerá V. S. de que se ha sabido establecer, por medio de reglas claras y sencillas, la instruccion mas adecuada y menos dispendiosa para todas las contestaciones ordinarias y frecuentes que puedan originarse del choque de las necesidades, de las pasiones é intereses de todo género, y ser llevadas por las partes ante los Tribunales; y asimismo para todos los actos, recursos y pretensiones que pertenecen á la jurisdiccion voluntaria; haciendo con esto un servicio de la mayor importancia, no solo á los Jueces que hallan en ella medios fáciles de enterarse de la verdad, y debiendo justicia á todos con el mismo celo y la misma imparcialidad no pueden ni diferir ni precipitar la marcha de un negocio, sino tambien á los litigantes que desde luego ven sin necesidad de que se les señale por ningun letrado el camino que deben emprender y seguir en sus reclamaciones; el cual llevándoles rectamente, sin estraviarse por vias desconocidas, oscuras y tortuosas, al término que se han propuesto, forzoso es que esperimenten incalculables economías; y será que V. S. igualmente, entre otras mejoras, la supresion de la instancia de súplica ante las mismas Audiencias que entendieron en la de vista, el establecimiecto del recurso de casacion para ante el Supremo Tribunal de Justicia y la creacion de Jueces de paz en todos los pueblos del Reino en que haya Ayuntamiento; á quienes pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de módico interés para que las decidan con su fallo paternal; siéndoles permitido, en caso de no aquietarse en él, ya que no merecen los gastos de una apelacion á la Audiencia, alzarse para el Juez de primera instancia del partido ó distrito. Y es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. que si hasta aquí ha podido considerarse escusable en alguna manera, por defecto de una copilacion de las reglas del procedimiento, la conducta de los Jueces cuando se han apartado de ellas, de hoy en adelante está decididamente resuelta á hacer que sean cumplidas con religiosidad las disposiciones legales que los declaran responsables personalmente por la insolvencia de cualquiera de las formalidades que arreglan el proceso; por cuya razon me manda tambien encargue muy estrechamente al ministerio público, á quien está confiado el cuidado de tomar la voz del Rey para pedir el cumplimiento de las leyes y clamar contra todo abuso que se introduzca en perjuicio de las mismas, deduzca en el momento en que sepa se ha infringido alguna de las formas prescritas en la del enjuiciamiento civil, la solicitud correspondiente para impedir la continuacion del mal, y obtener que se imponga y sea efectivo irremisiblemente el castigo señalado al culpable: sobre lo cual cualquiera que este sea, no tendrá el Gobierno ningun género de indulgencia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1855.—Manuel de la Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden comunicada al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, la cual se ha mandado circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes corresponda su cumplimiento, de que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario de esta Audiencia territorial, en tres hojas de sello de oficio; rubricadas las dos primeras con la de que uso. Coruña noviembre 8 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

A consecuencia de una consulta hecha por la Administracion de Badajoz sobre la inteligencia del art. 4.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845, en que se determinan las exenciones temporales de la contribucion de inmuebles, y si el periodo de ellas habia de contarse desde la fecha de las plantaciones verificadas antes ó despues del citado Real decreto, ó debia comprender aquellas únicamente á las que hubiesen tenido lugar con posterioridad á su publicacion; la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver de conformidad con el dictámen del Director general de Contribuciones y del Asesor general del Ministerio del ramo, que la exencion temporal de que se trata debe empezar á contarse desde el

dia en que con audiencia del Fiscal de Hacienda se declara en forma legal que un término inculto ó cultivado se ha destinado á plantaciones; y para los que no habiendo justificado en tiempo la soliciten ahora, empiece á contárseles desde la plantacion corriendo hasta el plazo marcado en el art. 4.° del Real decreto citado. Orense 7 de diciembre de 1855. —*J. Miguel Montoro.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

No habiendo pagado aun por completo los Ayuntamientos de Allariz, Bola, Celánova, Toén y Villanueva de los Infantes, la cuota que por contribuciones tiene derecho á percibir el Tesoro en este último trimestre, me veré en la imprescindible necesidad, por mas sensible que me sea, de proceder ejecutivamente contra los mismos, si para el 20 del que rige no hacen efectivas las que adeudan. Orense 11 de diciembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido de Lalin etc.—Hago notorio: que habiendo desaparecido de su pueblo de San Julian de Pedroso en la alcaldía de Rodeiro, el pedáneo parroquial Juan Garcia, en el dia 10 de agosto último, sin que volviese á él ni se sepa de su paradero, ni de si ha sido muerto ó se ha ausentado; en razon de tal suceso me hallo instruyendo causa de oficio en la cual he acordado exortar como lo ejecuto, á todas las autoridades civiles y militares se sirvan inquirir el paradero del expresado Juan Garcia cuyas señales se expresan á continuacion, y hallando noticia de él me lo participen á la brevedad mas posible por lo que interesa á la administracion de justicia. Dado en Lalin á 22 de noviembre de 1855.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado *Eugenio Andres Parcero.*

Señales fisonómicas de Juan Garcia. Edad de 43 años, estatura 5 pies bien cumplidos, ojos castaños, pelo negro, barba muy poca, color trigueño, vestia pantalon de paño pardo remendado, chaleco paño fino verde usado, camisa de lienzo del pais, sombrero gacho y calzado de zapatos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Trives.

En este juzgado pende causa contra José Alvarez Pastor vecino del pueblo de Borruga, alcaldía de Manzaneda en este partido por falso testimonio, en la que se acordó su arresto; y habiéndose fugado se exhorta á todas las autoridades á fin de que se sirvan procurar su captura y remesa con la seguridad debida. Al mismo tiempo se emplaza al José Alvarez, para que dentro de treinta dias venga á defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa, apercibido de que en otro caso se sustanciará en estrados por su rebeldía, y le parará perjuicio. Puebla de Trives 21 de noviembre de 1855.=*Francisco Asiego.*=Por su mandado, *Ramon Cibeira.*

Señas personales del reo. Edad 58 años, estatura corta, cara redonda, barba poca, color moreno, nariz regular, ojos castaños; viste chaqueta y pantalon de paño castaño y sombrero de paja.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En la noche del 21 del corriente fueron robados de la iglesia parroquial de Reigada, distrito municipal de Manzaneda, los vasos sagrados siguientes: un caliz pequeño y liso con la copa y patena de plata, y el pié de cascarilla su valor 250 rs.: un copon tambien pequeño y sin labor alguna, con la copa y su tapa de plata y encima de esta una pequeña cruz con la efigie del Redentor sobredorada, y el pié de plaqué apreciado en 240 rs.: y un relicario ó porta-viático tambien de plata redondo dorado en el interior gravada una V. en la parte superior, con algunas labores al rededor que se abre por medio de eje, y cierra con pasador valorado en 120 rs. Se exhorta por lo tanto á todas las autoridades, á fin de que se sirvan procurar la captura de dichas alhajas y sus portadores, remitiendo unas y otros á este juzgado con la debida seguridad. Puebla de Trives 27 de noviembre de 1855.—*Francisco Asiego.* —Por su mandado, *Ramon Cibeira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Valoria la Buena.

Don Mariano del Valle, juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Blanco, marido de Catalina Dominguez, cea-cero vecino de San Salvador en Galicia, y á Cárlos Dominguez su compañero y convecino, reos ausentes, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de este juzgado ó á disposicion del mismo á responder de la culpa y cargo que contra ellos resulta en la causa pendiente en él por testimonio del infraescrito escribano, contra Andres Arroyo Aguado, natural de Hermedes, vecino de Valladolid, preso en la cárcel de esta villa con quien ejecutaron en la noche del 2 de julio último el robo de tres caballerías mayores, á el guarda del ganado de Castroverde de Cerrato; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y de no, les parará entero perjuicio sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de esta audiencia. Dado en Valoria la Buena á 15 de noviembre de 1855.=*Mariano del Valle*=Por su mandado, *Leonardo Alonso.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Corcubion.

Don Ignacio Bartolomé, Abogado de los tribunales nacionales, y juez de primera instancia en la villa y partido de Corcubion.=Por el presente primer y último edicto y término de treinta dias, se cita llama y emplaza á D. José, D.ª Luisa y D.ª Maria Francisca Baldomar, casada con D Francisco Eiriz como hijos de D. José: don Antonio, D. Eustaquio y D.ª Francisca Baldomar, hijos de D. Francisco, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó procurador habilitado en forma á usar de su derecho en la accion de partijas, propuesta en este juzgado y escribanía del que refrenda por D.ª Josefa y D.ª Teresa Baldomar, sobre la herencia fincable por muerte de D.ª Antonia Estevez y Marquez, viuda que ha sido de D. José Ventura Baldomar, todos de este pueblo, con apercibimiento que pasado sin verificarlo se sustanciará con un defensor de que se les provistará por ignorarse su paradero y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Corcubion á 13 de noviembre de 1855.=*Ignacio Bartolomé.*=Por su mandado, *Nicolás de Pazos.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Celanova.

Don Benito de la Rosa, alcalde de la villa y partido judicial de Celanova, y como tal ejerciendo funciones de juez por cesantía del principal etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía colativa patronato de Legos sita en Fustanes de Puentedeva, y otra en Monterredondo colativa del patronato de Legos con la advocacion de San Antonio de Padua, fundada la primera en 26 de junio de 1769 por Ventura Rodriguez de dicho Fustanes, y la segunda en el mismo año por D. Felipe Alvarez de Rubiás, para que dentro de treinta dias primeros siguientes al de su insercion en los boletines oficiales se presenten en este juzgado y por la escribanía del que autoriza á usar de su derecho en compañía de Francisco Alvarez, de dicho Fustanes que solicita su adjudicacion por medio de procurador del mismo juzgado que serán oidos y se les administrará justicia; con apercibimiento que

pasado dicho término sin verificarlo se continuará el asunto en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en mi audiencia de primera instancia de Celanova á 12 de noviembre de 1855.= *Benito de la Rosa.*= D. S. O., *José Benito Raza.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Allariz.

El Lic. D. Juan Casanova, juez de primera instancia de Allariz y su partido.=Por el presente se cita llama y emplaza á Gabriel de Nóvoa, vecino de Santa Maria del Monte y á Francisco Vazquez de Pedrayo en Santa Maria de Moreiras, alcaldia del Pereiro de Aguiar partido de Orense, para que dentro de treinta dias se presenten en este mi juzgado á defenderse de los cargos que contra los mismos resulta en causa criminal que les instruyo sobre robo de 260 rs., una esclavina y tres costales á Angel Freijo y Bernardo Levices, y no verificándolo todas las diligencias que hayan de practicarse se harán en rebeldia parandole el mismo perjuicio que si fueren presentes. Se exorta á los señores jueces alcaldes y mas autoridades dispongan por todos los medios posibles la captura de los mismos y remision á este juzgado con las seguridades debidas cuyas señales se expresan á continuacion. Dado en la villa de Allariz á 12 de noviembre de 1855.=*Juan Casanova.*=Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Señales de Gabriel de Nóvoa. Estatura 5 pies, pelo negro, cara larga y delgada, color trigueño, nariz afilada, delgado de cuerpo, parece le falta algun diente en la mandibula superior, viste sombrero negro gacho, chaqueta redonda de pardo monte, chaleco paño negro, pantalon unas veces de reaza viejo y otras color gris remontado de paño negro, zapatos negro y delgados con punta recortada; tambien debe acompañarle la muger del mismo y un hijo llamado Benito que tambien faltan del pais.

Señales de Francisco Vazquez. Estatura alta y robusta, cara ancha, nariz regular, color trigueño, ojos castaños, ceja negra, pelo castaño oscuro, barba roja oscura, vestia pantalon y chaqueta de reaza, y ultimamente chaqueta de paño azul cuello vuelto viejo y chaleco de lo mismo, sombrero de media copa viejo, calza zapatos del pais, tiene los dientes algo negros.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Fonsagrada.

En causa criminal que se instruye en este juzgado contra Antonio Fernandez Lledin sobre robo de géneros de comercio á D. Manuel Herrero, se cita, llama y emplaza á los traficantes Blas Vega natural de Rubiacós, Francisco Gomez de Nogueira de Ramuin provincia de Orense, y á un tal Cosme cuyo apellido se ignora, compañero de los dos anteriores que se decian residentes en Mieres de Asturias, para que con toda urgencia comparezcan á prestar declaraciones que están mandadas evacuar en dicho procedimiento. Fonsagrada noviembre 11 de 1855.=*Manuel Neira y Bermudez.*= Por su mandado, *Francisco Ramon de Neira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

En el juzgado de primera instancia de esta villa se instruye causa criminal por robo ejecutado la noche 25 de abril último en casa de D. Vicente Fernandez Busto, del pueblo de Surriba parroquia de Corneas en este partido, de cuya casa fueron extraidos dos vasos lisos de plata de cuarteron cada uno aunque sin hacer parejas, de peso tres onzas, uno recortado y con letrero otro que decia «Manuel Fernandez Busto Fontecavada,» dos pares de calcetas de hilo blanco sin marca, unas de hombre y otras de muger; un pañuelo de seda para cabeza color perla con pintas encarnadas usado y sin marca, una servilleta de hilo de tres cuartas lisa y sin marca, un cuchillo de cabo de hueso blanco con hoja punteaguda, y 1,300 reales en dinero. En dicha causa se acordó por auto de 5 de setiembre último exortar para que por medio del Boletin oficial de esa provincia se indague si se han vendido dichos vasos y demas efectos, ó alguna plata aunque fuese en pedazos ó en pasta, y recogiéndolos en su caso se remitan con las seguridades debidas á este juzgado. Fonsagrada noviembre 28 de 1855.—*Manuel Neira y Bermudez.*—Por su mandado, *Francisco Ramon de Neira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Cambados.

Don Luis José de Fraga, alcalde presidente del ayuntamiento de esta capital que por indisposicion del señor Juez de primera instancia funciona de tal en ella y su partido.—Hago notorio: que en este de mi cargo y escribania del que autoriza pende causa criminal de oficio contra D. Juan Pereira, conocido por el Francés, de profesion perito agrimensor sin domicilio fijo, por hurto de una yegua á Juana Portela vecina de San Esteban de Noalla; y como se halle fugado exorto y ruego á todas las autoridades civiles, gubernativas y militares se sirvan proceder á la captura y remesa á este juzgado del Pereira cuyas señales personales se ponen á continuacion. Cambados 10 de noviembre de 1855.=*Luis José de Fraga.*= Por su mandado, *José Maria Gonzalez Rubio.*

Señas del fugado. Edad como de 30 años, estatura corta, cara redonda, nariz regular, ojos gacios, pelo castaño, color moreno claro, cerrado de barba y esta castaña oscura, viste pantalon de paño castaño, chaqueta negra con un pico atrás, calza botas, gasta sombrero redondo negro de felpa, y usa de chaqueta de bayeta amarilla interior.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Con esta fecha se ha publicado el núm.° 5.° del Boletin de Ventas de Bienes nacionales de la provincia: lo que se publica por medio del Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion de los bienes que en aquel se insertan, pertenecientes á las parroquias de San Tomé de Madarnás, San Lorenzo de Veiga, San Martin de Cameija, San Juan de Arcos, San Félix de Baron, Santa Marina de Moreiras, Villamayor de Caldelas, San Pedro Fiz, San Juan de Camba, Santa Maria de Mazaira, San Juan de Poboeiros, Santiago de Tronceda, San Salvador de Prado, Mitra de Orense en el partido de Ginzo, Santiago de la Peroja y San Julian de Celaguantes. Orense 12 de diciembre de 1855.—*José Maria de Undabeytia.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.